

LEY 13987

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- En las facturas y tickets a consumidores finales emitidos en la Provincia de Buenos Aires, deberá constar en forma legible y destacada, el número de teléfono gratuito del Departamento de Orientación al Consumidor u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberá consignar el siguiente texto: "Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800....."

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas conforme al régimen de la Ley 13133.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria a partir de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.